

Asoc. ¿Hablamos?
C/ Ramón y Cajal nº 37, local 6
50004 - Zaragoza

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Examinado el expediente de la **ASOCIACIÓN ¿HABLAMOS?**, de Zaragoza, nº 01-Z-1706-2005, de inscripción de la MODIFICACIÓN de Estatutos, en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que consta:

Primero.- La modificación de los Estatutos fue aprobada en Asamblea General de Socios celebrada el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. La modificación afecta a: Fines (artículo 3); actividades (artículo 4); ámbito territorial (artículo 5) de provincial se amplía a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Las modificaciones acordadas no alteran la naturaleza jurídica de la Asociación, ni introducen vulneración alguna de los principios constitucionales ni del resto del ordenamiento jurídico.

Tercero.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, procediendo, en consecuencia, la inscripción de la modificación en el Registro General de Asociaciones.

Cuarto.- La competencia para adoptar la presente Resolución se encuentra atribuida en el artículo 11 del Decreto 13/1995, de 7 de febrero, de la Diputación General de Aragón, que regula el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SE RESUELVE Inscribir, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la modificación de los estatutos que se expresa en el apartado primero de la presente resolución de la **ASOCIACIÓN ¿HABLAMOS?**

Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Interior, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.



Zaragoza, 2 de marzo de 2011
LA JEFE DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y REGISTROS,

Fdo.: Rosa Mª Forcén Bueno

* Se adjuntan el Acta y los Estatutos sellados y visados.





Asociación ¿hablamos?
cl. Ramón y Cajal 37 local 6
50004 Zaragoza
Tlno: 691428299
info@asociacionhablamos.es
www.asociacionhablamos.es
G-99055931

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA DGA

D^a M^a Pilar MONZÓN MIGUEL con DNI 17738327Z, Secretaria de la Asociación ¿hablamos?, Asociación para la mediación penal y penitenciaria de Zaragoza, con sede social en C/ Ramón y Cajal 37, local 6, c.p. 50.004 Zaragoza, CIF G-99055931. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el núm. 01-Z-1706-2005, el 24 de octubre de 2005

CERTIFICA QUE :

El día 20 de octubre de 2010, a las 19.30 h en Centro Joaquín Roncal, se dio lugar a la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación ¿hablamos?.

Se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad de los socios presentes.

"Modificación de los artículo 3, 4 y, 5 relativo a los fines, actividades y ámbito de actuación de la Asociación ¿Hablamos?".

Los artículos antiguos son:

Artículo 3. L existencia de esta asociación tiene como fines:

Objetivo General:

Crear un Servicio de Mediación Penal Comunitario en la ciudad de Zaragoza para establecer mecanismos de Justicia restaurativa en los procesos penales realizados en nuestra ciudad y llevar la resolución del conflicto que todo delito supone a ámbitos de gestión relacionales e integradores.

Objetivos específicos:

1. Promover la *sensibilización* en la sociedad sobre el modelo de justicia restaurativa para crear una conciencia colectiva del desajuste social que provoca el actual sistema penal punitivo.
2. *Informar* y advertir a la sociedad sobre la mutilación que provoca el actual sistema punitivo penal sobre los intereses de la víctima.
3. *Potenciar el tejido asociativo* de la ciudad de Zaragoza en el ámbito social de resolución de conflictos.
4. *Ofrecer a las víctimas vías alternativas para la gestión del conflicto delictual* que le permitan participar en el procedimiento desde instancias menos burocráticas y más humanizadoras que las actualmente existentes.
5. Ofrecer a la sociedad de Zaragoza una forma diferente de resolver sus conflictos que genere un *cambio cultural en la forma de abordar los delitos* que ahonde a su vez en la *conciencia colectiva de la responsabilidad comunitaria y social* que todo delito implica.
6. Ofrecer a las personas que cometen delitos un espacio y momento para la responsabilización plena de sus actos como *proceso de aprendizaje* y mejora propia.
7. *Pacificación de la sociedad* mediante la resolución del conflicto delictual por vías colaborativas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de un Servicio de Mediación Penal Comunitaria en la ciudad de Zaragoza.
- Labores de sensibilización sobre la Justicia restaurativa a la ciudadanía en general y a determinados colectivos en particular: abogacía, fiscalía, Universidad.
- Promover en las instituciones públicas competentes la adopción de cuantas medidas la Asociación considere oportunas para la introducción en nuestra vida social y judicial de estructuras restaurativas en el orden penal.
- Crear, formar parte o promover foros de pacificación de la sociedad por medio de formas colaborativas de resolución de conflictos, especialmente a través de fórmulas de mediación y negociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Ramón y Cajal 37 local 6, de la localidad de Zaragoza., provincia de Zaragoza CP 50.004 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de la provincia de Zaragoza.

- Los artículos nuevos quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) **Promover la Justicia Restaurativa** entendiendo por tal, de acuerdo con Marshall (Restorative Justice: AN Overview.1999. P. 5) aquella que considera que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso penal debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por el delito. Más aún, el proceso penal debería facilitar la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades.
- b) **Promover la participación ciudadana** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, justicia ésta que toma muy en consideración el protagonismo de la ciudadanía tanto en la prevención de conductas violentas, como en la generación de una convivencia pacífica y participativa, así como en el protagonismo de las víctimas e infractores como expresión concreta de la ciudadanía en el proceso penal.
- c) **Promover** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, **la implicación y participación de la comunidad en la resolución de los conflictos, la generación de tejido social solidario, el protagonismo de las personas** confrontadas en el conflicto delictual, el valor pedagógico y de fortalecimiento de la ciudadanía que tiene esta Justicia y la sensibilización y corresponsabilidad de la sociedad en la concienciación del delito como conflicto social.
- d) **Promover la cultura de la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos en los entornos penales, penitenciarios y comunitarios**, con el objeto de hacer del diálogo una herramienta que potencie a la ciudadanía en la resolución de sus conflictos cualquiera que sea el lugar y tiempo en que estos se produzcan, tomando en consideración así una visión integral de la Justicia Restaurativa (prevención y reacción)
- e) **Facilitar el acceso a la cultura de paz y no violencia a la ciudadanía** mediante la difusión de las actividades realizadas por la Asociación en los entornos universitarios, ciudadanos, escolares y comunitarios, al tiempo que desarrollando en los mismos labores pedagógicas orientadas a mejorar la convivencia ciudadana y la generación de tejido social solidario. Establecer acciones formativas en las herramientas, modelos y técnicas de resolución alternativa de conflictos.
- f) **Establecer en nuestra sociedad mecanismos de mediación penal** en los diferentes juzgados de instrucción y penales desde la clave de la participación ciudadana, devolviendo el protagonismo a las personas en la resolución de sus conflictos, y cooperando con los operadores jurídicos en el establecimiento de herramientas de Justicia Restaurativa.
- g) **Establecer en nuestras prisiones mecanismos de mediación penitenciaria, gestión pacífica de conflictos, y nuevos modelos de convivencia**

- penitenciaria basados en gestión alternativa de conflictos**, que reorienten la mirada de la intervención penitenciaria hacia las personas presas como personas adultas, motores de su propia vida, y por lo tanto de su reinserción, y capaces de establecer las normas relativas a su convivencia mediante el empoderamiento en formas de resolución de conflictos.
- h) **Desarrollar nuevos modelos de convivencia comunitaria** sobre la base de cooperación, tanto con el tejido asociativo de los barrios como con entidades públicas o privadas, orientados a la prevención de conductas violentas que puedan culminar en delitos o faltas así como al aprendizaje de nuevas formas y valores para la gestión de los conflictos comunitarios desde la perspectiva de la paz y noviolencia.
- i) **Trabajar en los entornos escolares, como colectivo específico de prevención, los planes de convivencia como herramienta de tal prevención**, cooperando para ello con las comunidades educativas en la promoción de fórmulas de resolución de conflictos basadas en la cultura de paz y noviolencia, así como en el protagonismo de la comunidad educativa, y su dimensión de barrio y comunitaria que trasciendan los muros de los centros escolares.
- j) **Investigar y ahondar** en los modelos y recursos que sirvan de herramientas para implantar los valores de la Justicia Restaurativa, la participación ciudadana y la Cultura de Paz así como **elaborar** materiales de formación y de difusión para volcar a la ciudadanía los conocimientos y experiencias adquiridos.
- k) **Promover y cuidar el modelo de Justicia restaurativa** generado desde la sociedad civil como expresión de la corresponsabilidad ciudadana, expresión del tejido asociativo, el compromiso sincero, huyendo para ello de fórmulas más mercantiles que circundan en el panorama actual de la mediación y que se alejan de una identificación ciudadana y comprometida.
- l) **Promover el voluntariado en el seno de la asociación y la formación del mismo**, convencidos como estamos que este ámbito de la Justicia restaurativa, más que ninguno en el ámbito de lo social, requiere de personas formadas, cualificadas y sensibilizadas con el entorno de lo penal, la prisión, la resolución alternativa de conflictos y el tejido asociativo.
- m) **Establecer la interlocución necesaria con las Administraciones Públicas y Gobiernos a nivel local, provincial, autonómico, nacional e internacional** para la defensa del modelo de Justicia Restaurativa generado desde la sociedad civil favoreciendo la incorporación de los fines y principios inspiradores de la Justicia Restaurativa en las instituciones y legislación española de carácter penal y penitenciario.
- n) **Obtener y gestionar los recursos económicos** pertinentes en el ámbito provincial y autonómico para el desarrollo de sus fines.
- o) **Trabajar de forma coordinada** dentro de aquellas redes, plataformas, federaciones y formas de coordinación autonómicas, estatales e internacionales, para promover, formar y difundir en la Justicia Restaurativa y en una cultura de paz.
- p) **Fortalecer las capacidades de los jóvenes en la resolución pacífica de conflictos**, especialmente en el ámbito universitario, mediante la difusión de la actividad de la Asociación en talleres y seminarios, así como en la configuración de cursos y postgrados en colaboración con las autoridades académicas.

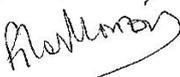
Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de un Servicio de Mediación Penal Comunitaria en la sociedad aragonesa.
- Llevar a cabo labores de sensibilización sobre la Justicia restaurativa a la ciudadanía en general y a determinados colectivos en particular: abogacía, fiscalía, Universidad.

- Promover en las instituciones públicas competentes la adopción de cuantas medidas la Asociación considere oportunas para la introducción en nuestra vida social y judicial de estructuras restaurativas en el orden penal.
- Crear, formar parte o promover foros de pacificación de la sociedad por medio de formas colaborativas de resolución de conflictos, especialmente a través de fórmulas de mediación y negociación.
- Implantar procesos de mediación penitenciaria y de gestión de la convivencia en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
- Establecer con el tejido asociativo de los barrios y con organizaciones públicas o privadas de nuestra ciudad mecanismos que favorezcan el desarrollo de la convivencia comunitaria tales como servicios de mediación comunitaria, gestión de la convivencia en comunidades educativas, en centros sociolaborales, en comunidades de vecinos...
- Promover la cultura de paz mediante el desarrollo de congresos, encuentros, forúms y todas aquellas actividades de formación que permitan compartir experiencias de mediación y convivencia
- Colaborar con las Universidades en la configuración de un itinerario formativo que transfiera el conocimiento generado durante estos años en los diferentes ámbitos de la Justicia restaurativa.
- Realizar trabajos de investigación, de divulgación, materiales didácticos, que contribuyan a volcar en la ciudadanía las experiencias y conocimientos adquiridos.
- Establecer las relaciones institucionales pertinentes que lleven a la difusión de la Justicia restaurativa con especial incidencia en las Administraciones Públicas y los Gobiernos nacionales e internacionales.
- Formar parte de Federaciones, Plataformas, Redes que fomenten la coordinación para conseguir los fines marcados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Ramón y Cajal 37 local 6, de la localidad de Zaragoza., provincia de Zaragoza CP 50.004 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio autonómico de Aragón.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo en Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010


D. Mª Pilar Monzón Miguel
Secretaria


D. Carlos Piñeyroa Sierra
Presidente





Asociación ¿hablamos?
cl. Ramón y Cajal 37 local 6
50004 Zaragoza
Tlno.691428299
info@asociacionhablamos.es
www.asociacionhablamos.es
G-99055931

D^a M^a Pilar MONZÓN MIGUEL con DNI 17738327Z, Secretaria de la Asociación ¿hablamos?, Asociación para la mediación penal y penitenciaria de Zaragoza, con sede social en C/ Ramón y Cajal 37, local 6, c.p. 50.004 Zaragoza, CIF G-99055931. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el núm. 01-Z-1706-2005, el 24 de octubre de 2005

CERTIFICA QUE :

La Junta Directiva que está en vigor a fecha de hoy y desde el día de su constitución el 22 de abril de 2005, está compuesta por las siguientes personas con sus respectivos cargos:

PRESIDENTE: D. Carlos José Piñeyroa Sierra, DNI 29101710 -V, con domicilio en Santa Teresa de Jesús 58, 3º derecha, CP 50.006 de Zaragoza.

VICEPRESIDENTE: D^a Nubia Patricia García Gracia, DNI: 42200063-P, con domicilio en Calle Domingo Miral nº 13, piso 7ºA, CP 50009 de Zaragoza

SECRETARIA: D^a M^a Pilar Monzón Miguel, DNI 17738327-Z, con domicilio en Urbanización Viñedo Viejo 2, casa 7, 2ºB, CP 50009, de Zaragoza

Y para que conste, firmamos en Zaragoza a 15 de diciembre de 2010.

D. M^a Pilar Monzón Miguel
Secretaria

Vº Bº D. Carlos Piñeyroa Sierra
Presidente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "¿hablamos?" PREÁMBULO



Desde la Delegación Nacional de Pastoral Penitenciaria existe una gran inquietud por todas aquellas fórmulas que nos lleven hacia la sensibilización e implantación de estructuras de justicia restaurativa. En España son ya varias las experiencias de Mediación Penal Comunitaria impulsadas desde personas e instituciones cristianas comprometidas en el mundo penitenciario. Desde hace unos años varias personas del Secretariado hemos mostrado nuestra inquietud por elaborar un proyecto de este tenor. La falta de formación específica en esta materia, la complejidad de la implantación de la misma por lo que de red de agentes e instituciones implicadas tiene, así como la escasez de recursos humanos y materiales para destinar a este proyecto, sin mermar por ello los esfuerzos en el interior de las cárceles de nuestra diócesis, ha llevado a que siempre y con bastante dolor tuviéramos que posponer el abordaje de esta misión.

En este momento consideramos que es necesario redoblar los esfuerzos para constituir un servicio de mediación penal comunitaria. Desde el Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria de Zaragoza la preocupación por fórmulas de justicia restaurativa que aporten modelos diferentes en la resolución del conflicto que todo delito supone, la atención a la víctima desde nuestro hacer como Secretariado, la creación de una estructura que "transforme" la realidad social que enmarca el delito, son elementos de suficiente peso como para no dejar más de lado el enorme esfuerzo y compromiso que la implantación de un servicio de mediación penal comunitaria supondrá para las personas que vivimos esta realidad.

Los responsables de este proyecto nos hemos ido formando más específicamente a lo largo de este año en esta materia, así como hemos ido estableciendo contacto con otras personas e instituciones que trabajan en servicios de mediación. Somos plenamente conscientes de que este proyecto debe generar una red de personas implicadas en el mismo, que desde sus diferentes ámbitos y conocimientos, den riqueza y diversidad a la realidad mediadora que este proyecto supone. Por eso el planteamiento del mismo es a un largo plazo, porque es algo que se debe "cocinar" lentamente, con implicación de personas comprometidas y abierto a la participación de la sociedad.

Análisis de la realidad

En la actualidad en la ciudad de Zaragoza se carece de cualquier servicio de mediación penal. Tan sólo en Menores, y por prescripción legal (Ley de Responsabilidad Penal del Menor), se llevan a cabo desde la Fiscalía mediaciones en infracciones cometidas por este colectivo. Ello nos lleva a la inexistencia en nuestra realidad penal de estructuras restaurativas. En la actualidad por lo tanto seguimos un modelo punitivo (normativo infractor) que deja en el olvido la resolución del conflicto, la atención a los intereses de la víctima, y la posibilidad de aprendizaje y autocontrol de la persona infractora.

Siguiendo las aportaciones de Juan Carlos Torrego, profesor de la Universidad de Alcalá de Henares, respecto a la tipología de sistemas para la resolución de conflictos:

"Para analizar la capacidad de los distintos modelos para resolver los conflictos de convivencia trasladaremos al plano educativo el aparato de análisis que utiliza Galtung (1998) en el campo de los estudios sobre la paz. Retomando estos trabajos podemos afirmar que para resolver conflictos es necesario atender a tres facetas: **reparación, reconciliación y resolución**, y en la medida que éstas se satisfacen es más probable que el modelo utilizado para la gestión de la convivencia tenga más posibilidades de éxito. De un modo sintético pasamos a desarrollar los dos modelos apuntados:

Modelo punitivo:

Este modelo actúa aplicando una sanción o corrección como medida principal; por ejemplo, ante un conflicto entre dos o más personas, o una violación de la normativa, el tribunal, aplica una corrección de tipo sancionador (condena)

Desde el punto de vista de su potencial de resolución de los conflictos en profundidad nos encontramos las siguientes limitaciones.

Reparación. Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño sucede que sólo nos interesa como denunciante, produciéndose un aumento del sentimiento de indefensión de la víctima como consecuencia indirecta del castigo infligido al "agresor".

Reconciliación. Con respecto a la relación entre las partes podemos encontrarnos que no se produce una reconciliación entre ellas, y queda sin resolver en profundidad el conflicto: ni se evita adecuadamente el trauma de la víctima, ni la culpa del agresor, ya que lo que acaba uniendo a las partes es el sufrimiento ocasionado por el castigo.

Resolución. Puede quedar sin resolver en profundidad el conflicto ya que el tema subyacente que puede estar explicando el conflicto (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) no tiene por qué abordarse, es más, es probable que la persona que haya sufrido el castigo puede manifestar una falta de interés por establecer un diálogo para abordar el conflicto debido a que puede tener la impresión de que el tema se ha cerrado con el castigo.

Teniendo en cuenta las limitaciones de este modelo parecería en consecuencia, más lógico incidir en la relación directa víctima-agresor, ya que es el espacio natural donde se ha producido la violencia y el daño.

Modelo restaurativo:

En el modelo restaurativo el poder de la resolución del conflicto se traslada a la relación (comunicación directa entre las partes). Las partes, animados por otros, buscan la solución a sus problemas de manera que, a través del diálogo, tratan de llegar a la resolución del conflicto. En ambos la víctima puede recibir una restitución material, inmaterial o moral por parte del agresor, que a su vez libera su culpa"

Reparación. Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño favorece una reparación directa a la víctima.

Reconciliación. Dedicar atención a la mejora de la relación entre las partes. El diálogo es una herramienta básica en este modelo.

Resolución. Plantea un diálogo sincero para que los conflictos subyacentes puedan ser escuchados y por tanto atendidos y resueltos (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) dentro de una búsqueda del acuerdo.

Desde una visión comparada nos encontramos pues con enfoques diferentes:

¿qué daño se ha producido y cuáles son sus consecuencias?	¿quién ha hecho el daño?
¿qué debemos hacer para reparar el daño?	¿qué leyes se han visto conculcadas?
¿quién es el responsable de identificar cada necesidad creada por el daño para restaurarla?	¿cómo castigaremos esa infracción?

Justificación

Dos elementos legales justifican la configuración de un Servicio de Mediación como alternativa a la resolución del conflicto que el delito supone, y enmarcado dentro del proceso penal.

- 1.1 Recomendación R (99) 1999 del Comité de ministros del Consejo de Europa de 15 de Septiembre que define la Mediación Penal como "un proceso mediante el cual víctima e infractor, adultos, voluntariamente, se reconocen capacidad para participar activamente en la resolución de un conflicto penal, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial: el mediador."
- 1.2 La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de Marzo de 2001 relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal.

Artículo 10 Mediación Penal en el marco del proceso penal. (cuya obligatoriedad para los Estados Miembros se hará efectiva el 22 de Marzo de 2006).

10.1 Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida.

10.2 Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre la víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales.

- 1.3 Artículo 21.4 y 5 del Código Penal español, atenuantes de confesión de la infracción y reparación del daño respectivamente.

21.4

21.5 "Es circunstancia atenuante...la de haber procedido el culpable, a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral".

Esto supone, como indica José Luis Segovia, "que la mediación penal no supone la paralización del procedimiento pero sí posibilita que, a la hora de individualizar la respuesta penal, el juez pueda aminorar la pena y buscar una forma de ejecución que no interrumpa el proceso de rehabilitación del condenado".

- 1.4 Artículos 80 y 88.1 y siguientes del Código Penal que contemplan la reparación del daño a efectos de suspensión de la pena.
- 1.5 Ley 7/2003 a efectos de adelantamiento de la libertad condicional cuando el penado acredita la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación y con relación al abono de la responsabilidad civil para acceder al tercer grado y la libertad condicional.

De igual manera y dentro de los diversos modelos que pueden seguirse para el establecimiento de un servicio de mediación apostamos por el denominado Modelo de Mediación Penal Comunitaria. Siguiendo a José Luis Segovia:

"El modelo de Mediación Penal Comunitaria abarca una intervención pluridimensional:

- *Política:* en cuanto que busca minimizar la intervención estatal poco dúctil y flexible, y restituir el protagonismo del tejido social desde la resolución dialogada de conflictos.
- *Comunitaria:* porque no está domiciliada en los juzgados, ni la realiza una empresa de servicios, sino que genera tejido social, crea sinergias, y se sostiene en los principios de gratuidad y solidaridad ciudadana.

- *Provocativa*: pues evidencia la inutilidad y costes del sistema penal y muestra sus contradicciones. Mira por lo tanto hacia el futuro, creyendo en él y en todas sus posibilidades.
- *Pedagógica*: ya que no sólo proporciona ocasiones de encauzar hacia un recurso terapéutico que rehabilita la causa del delito (la drogodependencia por ejemplo), sino de ayudar al infractor a asumir las consecuencias de la infracción, poniéndose en el lugar del agredido que a su vez, se habrá puesto también, en no pocos casos en el suyo.
- *"Dialógica"*: porque renuncia a la dialéctica frente a la lógica del diálogo entre personas.
- *Reparadora*: por cuanto la víctima encuentra, según los casos, una reparación patrimonial, simbólica, afectiva o explicativa del daño sufrido, amén de los efectos terapéuticos de la mediación: pérdida de miedo, reducción notable del susto y del trauma post- delictual, etc. ". Es decir que cura y cuida."

Este modelo de Mediación Penal Comunitaria se asienta sobre dos principios fundamentales:

- *Principio de responsabilidad*: todos somos responsables de todos. Apelamos, en primer lugar, a la responsabilidad del infractor, conscientes como somos en nuestra experiencia penitenciaria que uno de los peores efectos de las cárceles y de nuestro sistema penitenciario, más que la falta de libertad es la falta de responsabilidad creciente que el sistema genera en el infractor. Pero también apelamos a la responsabilidad de la comunidad a la que pertenece el infractor y la víctima. De nuevo acudimos a nuestra experiencia penitenciaria para reclamar una vez más la necesaria atención y abordaje de las causas sociales del delito. Apelamos pues a una corresponsabilidad social en la resolución del conflicto que el delito ha generado, apelamos a la devolución a la sociedad de su capacidad para resolver dichos conflictos.
- *Principio de perfectibilidad humana*: las personas nos podemos adaptar al entorno y podemos hacer que el entorno se adapte a nosotros. Tenemos en el interior de nosotros mismos toda la capacidad necesaria para perfeccionarnos a nosotros mismos. Creemos en las personas como motores de su propia historia. Frente al sistema penal punitivo que potencia que el infractor falte a la verdad en su propio beneficio y que la víctima busque venganza, el sistema restaurativo hace que el infractor acepte su responsabilidad y se perfeccione y que la víctima pueda reconstruirse individual y socialmente. La sociedad se perfecciona en cada proceso porque la dignifica y le dota de autonomía y capacidad para solucionar conflictos generados en su seno.

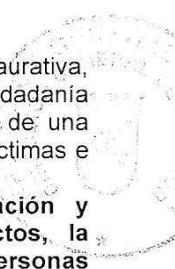
CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION "¿hablamos?", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) **Promover la Justicia Restaurativa** entendiéndolo por tal, de acuerdo con Marshall (Restorative Justice: AN Overview.1999. P. 5) aquella que considera que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso penal debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por el delito. Más aún, el proceso penal debería facilitar la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades.

- 
- b) **Promover la participación ciudadana** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, justicia ésta que toma muy en consideración el protagonismo de la ciudadanía tanto en la prevención de conductas violentas, como en la generación de una convivencia pacífica y participativa, así como en el protagonismo de las víctimas e infractores como expresión concreta de la ciudadanía en el proceso penal.
- c) **Promover** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, **la implicación y participación de la comunidad en la resolución de los conflictos, la generación de tejido social solidario, el protagonismo de las personas** confrontadas en el conflicto delictual, el valor pedagógico y de fortalecimiento de la ciudadanía que tiene esta Justicia y la sensibilización y corresponsabilidad de la sociedad en la concienciación del delito como conflicto social.
- d) **Promover la cultura de la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos en los entornos penales, penitenciarios y comunitarios**, con el objeto de hacer del diálogo una herramienta que potencie a la ciudadanía en la resolución de sus conflictos cualquiera que sea el lugar y tiempo en que estos se produzcan, tomando en consideración así una visión integral de la Justicia Restaurativa (prevención y reacción)
- e) **Facilitar el acceso a la cultura de paz y noviolencia a la** ciudadanía mediante la difusión de las actividades realizadas por la Asociación en los entornos universitarios, ciudadanos, escolares y comunitarios, al tiempo que desarrollando en los mismos labores pedagógicas orientadas a mejorar la convivencia ciudadana y la generación de tejido social solidario. Establecer acciones formativas en las herramientas, modelos y técnicas de resolución alternativa de conflictos.
- f) **Establecer en nuestra sociedad mecanismos de mediación penal** en los diferentes juzgados de instrucción y penales desde la clave de la participación ciudadana, devolviendo el protagonismo a las personas en la resolución de sus conflictos, y cooperando con los operadores jurídicos en el establecimiento de herramientas de Justicia Restaurativa.
- g) **Establecer en nuestras prisiones mecanismos de mediación penitenciaria, gestión pacífica de conflictos, y nuevos modelos de convivencia penitenciaria basados en gestión alternativa de conflictos**, que reorienten la mirada de la intervención penitenciaria hacia las personas presas como personas adultas, motores de su propia vida, y por lo tanto de su reinserción, y capaces de establecer las normas relativas a su convivencia mediante el empoderamiento en formas de resolución de conflictos.
- h) **Desarrollar nuevos modelos de convivencia comunitaria** sobre la base de cooperación, tanto con el tejido asociativo de los barrios como con entidades públicas o privadas, orientados a la prevención de conductas violentas que puedan culminar en delitos o faltas así como al aprendizaje de nuevas formas y valores para la gestión de los conflictos comunitarios desde la perspectiva de la paz y noviolencia.
- i) **Trabajar en los entornos escolares, como colectivo específico de prevención, los planes de convivencia como herramienta de tal prevención**, cooperando para ello con las comunidades educativas en la promoción de fórmulas de resolución de conflictos basadas en la cultura de paz y noviolencia, así como en el protagonismo de la comunidad educativa, y su dimensión de barrio y comunitaria que trasciendan los muros de los centros escolares.
- j) **Investigar y ahondar** en los modelos y recursos que sirvan de herramientas para implantar los valores de la Justicia Restaurativa, la participación ciudadana y la Cultura de Paz así como **elaborar** materiales de formación y de difusión para volcar a la ciudadanía los conocimientos y experiencias adquiridos.
- k) **Promover y cuidar el modelo de Justicia restaurativa** generado desde la sociedad civil como expresión de la corresponsabilidad ciudadana, expresión del tejido asociativo, el compromiso sincero, huyendo para ello de fórmulas más mercantiles que circundan en el panorama actual de la mediación y que se alejan de una identificación ciudadana y comprometida
- l) **Promover el voluntariado en el seno de la asociación y la formación del mismo**, convencidos como estamos que este ámbito de la Justicia restaurativa, más que ninguno en el ámbito de lo social, requiere de personas formadas,

- cualificadas y sensibilizadas con el entorno de lo penal, la prisión, la resolución alternativa de conflictos y el tejido asociativo.
- m) **Establecer la interlocución necesaria con las Administraciones Públicas y Gobiernos a nivel local, provincial, autonómico, nacional e internacional** para la defensa del modelo de Justicia Restaurativa generado desde la sociedad civil favoreciendo la incorporación de los fines y principios inspiradores de la Justicia Restaurativa en las instituciones y legislación española de carácter penal y penitenciario.
- n) **Obtener y gestionar los recursos económicos** pertinentes en el ámbito provincial y autonómico para el desarrollo de sus fines.
- o) **Trabajar de forma coordinada** dentro de aquellas redes, plataformas, federaciones y formas de coordinación autonómicas, estatales e internacionales, para promover, formar y difundir en la Justicia Restaurativa y en una cultura de paz.
- p) **Fortalecer las capacidades de los jóvenes en la resolución pacífica de conflictos**, especialmente en el ámbito universitario, mediante la difusión de la actividad de la Asociación en talleres y seminarios, así como en la configuración de cursos y postgrados en colaboración con las autoridades académicas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de un Servicio de Mediación Penal Comunitaria en la sociedad aragonesa.
- Llevar a cabo labores de sensibilización sobre la Justicia restaurativa a la ciudadanía en general y a determinados colectivos en particular: abogacía, fiscalía, Universidad.
- Promover en las instituciones públicas competentes la adopción de cuantas medidas la Asociación considere oportunas para la introducción en nuestra vida social y judicial de estructuras restaurativas en el orden penal.
- Crear, formar parte o promover foros de pacificación de la sociedad por medio de formas colaborativas de resolución de conflictos, especialmente a través de fórmulas de mediación y negociación.
- Implantar procesos de mediación penitenciaria y de gestión de la convivencia en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
- Establecer con el tejido asociativo de los barrios y con organizaciones públicas o privadas de nuestra ciudad mecanismos que favorezcan el desarrollo de la convivencia comunitaria tales como servicios de mediación comunitaria, gestión de la convivencia en comunidades educativas, en centros sociolaborales, en comunidades de vecinos...
- Promover la cultura de paz mediante el desarrollo de congresos, encuentros, forúms y todas aquellas actividades de formación que permitan compartir experiencias de mediación y convivencia
- Colaborar con las Universidades en la configuración de un itinerario formativo que transfiera el conocimiento generado durante estos años en los diferentes ámbitos de la Justicia restaurativa.
- Realizar trabajos de investigación, de divulgación, materiales didácticos, que contribuyan a volcar en la ciudadanía las experiencias y conocimientos adquiridos.
- Establecer las relaciones institucionales pertinentes que lleven a la difusión de la Justicia restaurativa con especial incidencia en las Administraciones Públicas y los Gobiernos nacionales e internacionales.
- Formar parte de Federaciones, Plataformas, Redes que fomenten la coordinación para conseguir los fines marcados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Ramón y Cajal 37 local 6, de la localidad de Zaragoza., provincia de Zaragoza CP 50.004 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio autonómico de Aragón.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 6 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad,

haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero, o la persona que ejerza sus funciones, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a satisfacer las necesidades de personas presas indigentes en las cárceles de la provincia de Zaragoza).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D^a M^a Pilar MONZÓN MIGUEL con DNI 17738327Z, Secretaria de la Asociación ¿hablamos?, Asociación para la mediación penal y penitenciaria de Zaragoza, con sede social en C/ Ramón y Cajal 37, local 6, c.p. 50.004 Zaragoza, CIF G-99055931. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el núm. 01-Z-1706-2005, el 24 de octubre de 2005

CERTIFICA , que estos Estatutos *han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil diez.*

D. M^a Pilar Monzón Miguel
Secretaria

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-Z-1706-2005 según resolución de 2 Marzo 2011

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

Vº Bº D. Carlos Piñeyroa Sierra
Presidente



María Forcén Bueno